

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicado el 4 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien ordenar

la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2003.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de fecha 17 de septiembre de 2003, se resolvieron todos

los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, tal como lo marca la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 20 de octubre de 2003.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre,
Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA,
RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-SCT2/2002,
DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE JUNIO DE 2003**

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Lic. León A. Flores González CANACAR 08-08-03	5	Propone se inserte un nuevo párrafo 5.1 bajo el siguiente texto y se reordene la numeración de los párrafos de esta parte. 5.1 Para el caso del autotransporte, la Carta de Porte se considerará como el documento de embarque a que se refiere este Proyecto.	IMPROCEDENTE.- El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, establece en el Art. 52 que en el traslado de materiales y residuos peligrosos será obligatorio que en la unidad de transporte, se cuente entre otros documentos, con el Documento de Embarque del material o residuo peligroso. Asimismo, el Art. 2o. fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, define a la Carta de Porte, como el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirán los efectos que en él se determinen. Por tal motivo, el documento de embarque es el instrumento por el que el expedidor declara que cumple con la Normatividad para su transporte.	

	2	Campo de aplicación Omitir en esta parte al fabricante, destinatario y transportista como responsables de la descripción de las mercancías peligrosas.	IMPROCEDENTE.- Sin embargo, la descripción de las mercancías peligrosas, es responsabilidad del expedidor, lo cual se precisará en el campo de aplicación. Además, se señalará que el transportista está obligado a portar el documento de embarque durante el traslado de este tipo de mercancías. El transportista es responsable de aceptar sólo embarques que cumplan con la normatividad, así como de contar en transporte con el documento de embarque, luego entonces, en el campo de aplicación le corresponde a éste de cumplir con la NOM.	
	5. 4. 7 y 5. 4. 8	Eliminar los párrafos, pues éstos aplican a las substancias radiactivas.	IMPROCEDENTE.- Toda vez que el documento de embarque aplica a todos los materiales y residuos peligrosos incluyendo a los radiactivos.	
	5.6	Se debe especificar que solamente es aplicable al transporte en embarcaciones.	PROCEDENTE.- De acuerdo al punto invocado de ONU (5.4.2.1), es aplicable a Transporte Marítimo.	5.6...Cuando las substancias o materiales peligrosos sean cargados en contenedores, para el transporte por vía marítima aquellas personas responsables...
	Anexo 1	Mencionar que es un ejemplo.	PROCEDENTE.-	ANEXO No. 1 EJEMPLO DE DOCUMENTO DE EMBARQUE
	9.	Vigilancia Incluir a la Institución de la SEMARNAT que corresponda.	IMPROCEDENTE.- Por disposición del RTTMyRP, la SCT verificará el cumplimiento de la NOM.	
	13.	Transitorios SEGUNDO Especificar claramente el reconocimiento mutuo, debido a que no se especifica si esto será para los dictámenes de las unidades de verificación, así como tampoco se menciona con que países se realizarán estos reconocimientos.	IMPROCEDENTE.- No es posible determinar con que países se pueden realizar los convenios de reconocimiento mutuo. Además, los convenios incluirán las necesidades que como país se deben de atender. Por otro lado ninguna NOM puede rebasar las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pues en esta se establecen disposiciones relativas al reconocimiento mutuo. Sin embargo, se eliminará lo relativo al plazo señalado en el segundo transitorio.	
Ing. Olivia López Rosas ANIQ 03-08-03	5.1.2.5	Propone corregir el texto, 5.1.2.5 Cuando figuren en... y se presente para su transporte en estado líquido como consecuencia de una fusión.	PROCEDENTE.- Se cambiará el término <u>fundido</u> por “líquido como consecuencia de una fusión”.	5.1.2.5 Cuando figuren en mayúsculas el nombre indicado en la NOM-002-SCT, se agregará la palabra “FUNDIDO” a la designación oficial de transporte cuando una substancia es sólida y se presenta para su transporte en estado líquido como consecuencia de una fusión, por ejemplo:...
	5.5	Certificación de la Primera Parte Incluir al expedidor en el texto.	PROCEDENTE.- Se incluirá el término expedidor, previo a la palabra embarcador.	5.5 El Documento de Embarque...ha de entregar el expedidor o embarcador al transportista... declaración en que el expedidor o embarcador manifiesta... con la Reglamentación aplicable.

	10.6, 10.7, 10.7.1	Establecer a quién de las figuras mencionadas en el Campo de Aplicación, se le exigirá contar con el Documento de Embarque durante una verificación en instalaciones. La importancia de este documento radica al transportar substancias, materiales o residuos peligrosos, por lo que en las instalaciones se sugiere que no sea exigible el mantener un resguardo de este documento.	IMPROCEDENTE.- El expedidor deberá conservar en sus archivos copia de estos documentos, a efecto de las visitas de verificación que le realice la autoridad correspondiente.	
	10.7.6	Que la Declaración esté firmada y que ostente claramente el nombre del responsable del embarque.	PROCEDENTE.-	10.7.6 Verificar que la "Declaración" de acomodamiento, carga, etiquetado, etc., esté firmada y que ostente claramente el nombre del responsable del embarque.
	Anexo 1 Punto 21	INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE. 21. Cambiar que en el Recibo de la empresa...señalará las placas del vehículo, fecha y firma del responsable de la unidad y no el conductor.	IMPROCEDENTE.- El responsable de la unidad para efectos de autotransporte es el conductor, no obstante se precisará la responsabilidad por lo que corresponde al transporte ferroviario.	21. Recibo...anotará las condiciones en que lo está recibiendo, se señalará en el caso del autotransporte las placas del vehículo, fecha y firma del conductor, para el transporte ferroviario la firma del empleado responsable de la recepción de los materiales.
C. Frank P. Hernández Transportación Ferroviaria Mexicana 01-08-03		El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligroso, no es aplicable por estar derogado en la parte que corresponde al transporte terrestre por ferrocarril. Eliminar todas y cada una de las partes del Proyecto de Norma Oficial Mexicana la referencia al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, por estar derogado en la parte de transporte ferroviario.	El RTTMyRP, tiene por objeto regular el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, incluyendo el transporte ferroviario, mismo que entró en vigor el 8 de abril de 1993. Por lo tanto el Reglamento tiene aplicación para el transporte terrestre y es congruente con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y sustento jurídico para la emisión de esta Norma.	
	5 5.1, 5.4, 5.4.8, 5.6.1, 10.7.1, 10.7.5.	Modificar texto. Incluir que cuando se haga referencia al Documento de Embarque se pueda contar con otro documento que contenga la información requerida en esta norma.	PROCEDENTE PARCIALMENTE.- El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, establece claramente que en el transporte se debe de contar con el Documento de Embarque. Sin embargo se incluirá un texto que permita que el Documento de Embarque de materiales y residuos peligrosos pueda adoptar distintos formatos.	En el punto 5. Especificaciones se redactará un párrafo, con lo siguiente: El documento de Embarque de materiales y residuos peligrosos puede adoptar distintos formatos, siempre y cuando contenga toda la información requerida en la presente Norma Oficial Mexicana.
	5.	Modificar texto. Proponiendo que... por ferrocarril, podrá el documento de embarque, ser de color rojo si los procedimientos internos así lo requieren.	PROCEDENTE.- El color del documento de embarque o utilizar un distintivo permitirá identificar el material o residuo peligroso que se transporte en el servicio de transporte ferroviario.	El documento de embarque que sea utilizado en el transporte de materiales y residuos peligrosos por ferrocarril, podrá ser de color rojo por unidad de arrastre o contar con un distintivo que sea diferente en contraste o forma al documento de embarque ...

	5.1.2.10	Homologar lo relativo a Cartel y Etiqueta.	IMPROCEDENTE.- No es posible homologar los conceptos de Etiqueta y Cartel en virtud, de que el primero de ellos, es aplicable sólo a envases y embalajes cuya masa neta no exceda de 400 Kg. O cuya capacidad no exceda de 450 litros, mientras que el Cartel se coloca sólo a camiones, unidades de arrastre, contenedores cisternas y recipientes a granel.	
	5.3.1 b)	Envases y/o embalajes y cisternas vacíos, sin limpiar. A las unidades vacías también se les genera una guía o documento de	IMPROCEDENTE.- En el cuerpo de la Norma en el numeral 5.3.1 b), se prevé la información que deberá precisarse en el Documento de Embarque cuando se transporte envases y embalajes y cisternas vacías, sin limpiar.	
	5.6	Modificar texto, pues se debe especificar la labor de supervisión de los responsables de la supervisión de la carga.	IMPROCEDENTE.- En el numeral 5.6 incisos del a) al i), se especifican los aspectos a supervisar por parte de los responsables del acondicionamiento de la carga o llenado del contenedor.	
	5.7	Modificar texto relativo a la edición de la Guía Norteamericana de Respuesta en caso de Emergencia, o la más reciente.	PROCEDENTE.- Se modificará el texto sin hacer referencia a la edición de la Guía de Respuesta a Emergencias.	5.7 Información relativa a la Adopción de Medidas en Caso de Emergencia. c) Previsión de un documento aparte, tal como la Información de Emergencia en Transportación y/o Guía de Respuesta en caso de Emergencia, Hoja de Datos de Seguridad,... accidentes relacionados con mercancías peligrosas (OMI).
	Anexo 1	Punto 4 CERTIFICADO DE CARGA DEL CONTENEDOR no se define el término “REGLAMENTACION”.	IMPROCEDENTE.- Este punto se aplica al transporte vía marítima.	
Margarita Ferat Toscano Grupo GIRSA 14-07-03	4	Modificar texto del expedidor. En la parte Definiciones. Expedidor: ... o residuos peligrosos, pudiéndose dar el caso en que el expedidor no contrate el transporte y sus operaciones se limiten al embarque del material o cualquier otra operación intermedia antes de la entrega en el punto de destino final.	IMPROCEDENTE.- Para los efectos de la Norma se consideraron las definiciones ya establecidas en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	
		Modificar la definición de Transportista: Compañías de autotransporte de carga en general....	IMPROCEDENTE.- Para los efectos de la Norma se consideraron las definiciones ya establecidas en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	
		Con respecto a la definición de Desecho: Proveer la definición que deberá ser compatible con los criterios de la Semarnat. Se puede entender que un desecho es un residuo y en ese caso es preferible dejar el nombre de “residuo” que es el que maneja Semarnat.	PROCEDENTE.- El proyecto de Norma ya incluye la Definición de Residuo de acuerdo a los términos utilizados por la SEMARNAT.	

		Incluir en Definiciones las relativas a Generadores y Destinatario.	PROCEDENTE.- Se incluirán las definiciones de Generadores y Destinatarios.	4.- Definiciones Destinatario. Persona física o moral receptora de materiales y residuos peligrosos. Generador de residuos.- Persona física o moral que mediante una actividad de extracción beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, o tratamiento, produce un residuo peligroso.
	5.1.2.10	A qué se refiere el término <u>DIFUNGACION</u> .	IMPROCEDENTE.- En la Norma no se precisa este término, en ese punto se precisa el término de DIVULGACION.	
	5.1.2.5	Modificar texto en virtud de que no existe estado fundido, debe decir en estado líquido como consecuencia de una fusión por ejemplo...	PROCEDENTE.- Se modificará de acuerdo a la respuesta proporcionada en este documento a la ANIQ, respecto al mismo comentario.	
	5.3.1 b)	Agregar en el texto residuos peligrosos en lugar de <u>substancias peligrosas</u> .	PROCEDENTE.-	5.3.1 b) Envases y/o Embalajes vacíos sin limpiar Todos los medios de contención vacíos...que contengan remanentes de substancias o residuos peligrosos, distintas a las de la clase...
	5.3.1 c)	Cambiar residuos por desechos.	IMPROCEDENTE.- El término de residuos es el utilizado por las autoridades de la SEMARNAT, para definir a los desechos.	
	5.5	Certificación. Precisar quién emite el documento de embarque o la declaración <u>¿la emite el expedidor?</u>	PROCEDENTE.- Se precisará que es el expedidor.	5.5 Certificado de Primera Parte. El Documento de Embarque... que ha de entregar el expedidor o embarcador al transportista...
	10.7 10.7.6	Procedimientos de Verificación: Verificar que se incluya el nombre del responsable del embarque.	PROCEDENTE.- Se incluirá que debe ser firmado por el responsable del embarque.	10.7.6 Verificar que la "Declaración"esté firmada y que ostente claramente el nombre del responsable del embarque.
C. Pedro Goldschmidt Latin America FRE Agilent Technologies Argentina 31-07-03	5.4.7	No es necesario anotar en el documento de embarque, la designación oficial de transporte para el caso de los radiactivos, siendo suficiente precisar el número UN. A los bultos exceptuados no aplica lo requerido en este punto. Formato de Documento de embarque. En la Declaración del Expedidor, se precisa que los contenidos del embarque están descritos más arriba en forma completa, cuando debiera decir más abajo.	IMPROCEDENTE.- En el documento de embarque se debe incluir la designación oficial de transporte para los radiactivos. IMPROCEDENTE.- Los envases y embalajes deberán de cumplir con las especificaciones de la norma. PROCEDENTE.- Se efectuará la corrección en el texto.	Por la presente declaro que los contenidos de este embarque están descritos más abajocon la Reglamentación nacional aplicable.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-SCT2/2002, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankers destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331, publicado el 14 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien ordenar

la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-057-SCT2/2002, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanks destinados al transporte de gases comprimidos, especificación 331, publicado en el **Diario Oficial**

de la Federación el 14 de marzo de 2003.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de fecha 17 de septiembre de 2003, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, tal como lo marca la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 20 de octubre de 2003.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.**

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA,
RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-057-SCT2/2002,
REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANKS
DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GASES COMPRIMIDOS, ESPECIFICACION SCT 331,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MARZO DE 2003**

PROMOVENTE	NUMERA L	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Ing. César Conde Mata.- Presidente del Consejo Coordinador de las Industrias Química, y Para Química de CANACINTRA. 12 de mayo, 2003		Existen Normas relacionadas al tema elaboradas para la Secretaría de Energía que establecen lo mismo para gases a presión en particular para el gas L.P.	IMPROCEDENTE.- La presente Norma es aplicable para los gases a presión en general, que requieran utilizar la especificación 331 y que circulen por carreteras de Jurisdicción Federal. Sin embargo en el punto 9 se aclarará que respecto al gas L.P. esto es competencia de la Secretaría de Energía.	
	1	El objetivo de la Norma no corresponde al nombre de la Norma que establece únicamente los requisitos generales para la construcción de autotanks. Si se trata de construcción los que están en uso no corresponden a la Norma.	IMPROCEDENTE.- El objetivo y el título de la Norma son complementarios y precisamente el objetivo incluye la posibilidad de constatar la integridad estructural del tanque ya en operación. La Norma incluye desde especificaciones generales para el diseño y construcción, hasta su verificación en operación para años posteriores.	
	2	El campo de aplicación sólo corresponde a los fabricantes de los tanks, no de los autotanks.	PROCEDENTE.- Se adecuarán los términos para evitar confusión, enfocando las disposiciones a los tanks.	Esta Norma Oficial Mexicana...condiciones originales de integridad del tanque, de conformidad a lo estipulado en el punto 6 de esta Norma, específicamente...
		La reconstrucción no corresponde a esta Norma.	PROCEDENTE.- Se modificará al término reparación en lugar de reconstrucción.	

		Los transportistas no son técnicos que puedan estar sujetos a esta Norma.	IMPROCEDENTE.- El alcance de la Norma incluye la periodicidad de las pruebas de integridad del tanque, lo cual es responsabilidad de los transportistas.	
	3	No corresponden al diseño de un autotanke las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SCT; NOM-005-SCT, NOM-006-SCT2, NOM-010-SCT2; NOM-019; NOM-020-SCT, NOM-043. Incluir la NOM-020-STPS-2000.	PROCEDENTE PARCIALMENTE.- Se excluirán las NOM's a que hace referencia, a excepción de las NOM-002-SCT; NOM-019-SCT2, las cuales serán requeridas para la realización de las pruebas de integridad. Se incluirá la NOM-020-STPS-2000.	
	4.6	Un autotanke es un vehículo con un tanque con movimiento propio, por lo que no es posible incluir a los semirremolques y remolques pues ellos no tienen movimiento propio.	IMPROCEDENTE.- La definición autotanke se tomó de la legislación de la materia y sí incluye a los remolques y semirremolques.	
	4.8	No existen organismos de certificación nacionales para este objetivo.	PROCEDENTE.- Se omitirá la definición de <u>Certificación de Diseño</u> .	
	4.17	Si se está diseñado no pueden existir modificaciones.	PROCEDENTE.- No es posible modificar el diseño.	
	4.19	Las conexiones no forman parte de la pared.	PROCEDENTE.- Se excluirá el término y las conexiones.	Pared del tanque.- Aquellas partes del tanque... cabeza
	4.21	No forma parte del diseño el tanque	PROCEDENTE.- Sin embargo, se aclara que el objetivo de la defensa es reducir al máximo los daños de un impacto.	
	4.23	No forma parte del diseño y construcción del tanque.	PROCEDENTE.- Se adecuará el término reconstruir por reparación.	
	4.24	Si se está construyendo un tanque no hay reemplazos puede haber modificaciones al diseño.	PROCEDENTE.- Se eliminará la definición de reemplazar.	
	4.25	No es un dispositivo, es una parte integral del diseño.	PROCEDENTE.- Se omitirá el término 'dispositivo' de la definición.	4.25 Registro pasa hombres.- Parte integral del tanque destinado a la revisión y control interno...
	4.26	No corresponde al diseño del tanque	PROCEDENTE.- Se omitirá la definición del RIG.	
	4.28	En la construcción de un tanque no existe el concepto de reparación, puede ser modificación al diseño.	IMPROCEDENTE.- La Norma abarca especificaciones para la reparación.	
	5.1.1.1	Un cuerpo sin costuras no existe.	PROCEDENTE.- El cuerpo del tanque podrá ser sin costuras o soldado. Se eliminará "sin costuras".	El cuerpo del tanque podrá ser soldado...
	5.1.1.2	De acuerdo con las Normas Nacionales existentes falta determinar lo siguiente: 01 Forma del recipiente...	IMPROCEDENTE.- La Norma contiene especificaciones generales para el desempeño integral del tanque incluyendo sus accesorios, no	

		20... Válvula de relevo de presión	particularidades de las que ya existen en el mercado bajo estándares nacionales o internacionales.	
	5.1.1.3	No pueden limitarse a estos materiales pues hay casos de aleaciones especiales que quedarían fuera de la Norma.	PROCEDENTE.- De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pueden utilizar otro tipo de materiales o procesos, si se demuestra que los estándares de seguridad, por lo menos son comparables a los de la Norma.	
	5.1.1.4	La mayoría de los gases son inflamables y no requieren de ser forrados.	PROCEDENTE.- La mayoría de los gases son inflamables y pueden ser cubiertos.	
	5.1.2	Únicamente quede en el primer párrafo: La presión de Diseño no deberá ser menor de 7 Kg/cm ² (100psig) ni mayor de 35 Kg/cm ² (500 psig).	IMPROCEDENTE.-	
	5.1.3.1	Todas las válvulas de alivio son para controlar la presión gaseosa.	PROCEDENTE.- Se refiere a una aclaración.	
	5.1.3.2	La Norma no puede referirse a un producto particular hay otros gases con características similares al cloro.	IMPROCEDENTE.- Las características especiales del cloro hacen que en la base bibliográfica que se retomó se incluyan éstas particularidades.	
	5.1.5.2 5.1.6	La Norma no puede referirse a un producto en particular, hay otros gases con características similares a los productos señalados en este inciso.	IMPROCEDENTE.- En los mismos Términos que la respuesta anterior.	
	5.2.1.2	Se trata sólo de un tipo de material de construcción.	IMPROCEDENTE.- No hace comentarios en específico.	
	5.2.1.3	No corresponde a la Norma y no pueden conocerse los números de coladas de tanques usados.	IMPROCEDENTE.-	
	5.2.2 5.2.3	La Norma no puede referirse a un producto en particular, hay otros gases con características similares al cloro.	IMPROCEDENTE.- En los mismos términos de la respuesta al punto 5.1.3.2	
	5.3.1.3	Las pruebas alternativas deben ser autorizadas por el Comité de Normalización correspondiente.	PROCEDENTE.- Los métodos alternativos por disposición de la Ley de la materia, deben ser autorizados por el CCNN-TT.	
	5.3.1.4	Siempre debe ser considerada la corrosión en el diseño de los tanques.	PROCEDENTE.- En efecto la corrosión siempre debe ser considerada para el diseño del tanque.	
	5.6	No corresponde al diseño del tanque, estos tanques no tienen domo.	PROCEDENTE.- Se modificará al término registro pasahombre.	

	5.6.1	Los párrafos señalados sólo se refieren a un Código y por consiguiente no pueden estar incluidos en la Norma, ya que ésta señala se puede usar más de un código.	IMPROCEDENTE.- De conformidad con la Ley de la materia es posible retomar otro Código, siempre que sea consistente con los estándares de la Norma.	
	6.1.1	El fabricante no es organismo de fabricación.	PROCEDENTE.- De conformidad a la Ley y el Reglamento de la materia, el fabricante podrá ser sujeto del procedimiento de certificación del producto, con lo cual los autotankes pueden ser certificados, siempre que intervenga un Organismo de Certificación. Se adecuará el párrafo a fin de hacerlo acorde con esta disposición.	Certificación.- ...deberá contar con la certificación de fabricación correspondiente.
	6.1.1.2	En el diseño y construcción de tanques no existen los usados.	IMPROCEDENTE.- La Norma incluye así mismo a las condiciones de integridad de los autotankes en operación.	
	6.1.4	Los constructores no son autoridad para poder certificar autotankes, ni tanques.	PROCEDENTE.- Se sustituirá el Término Certificados y Certificación por garanticen.	6.1.4...Los constructores o reconstrutores,...los documentos que garanticen que los autotankes nuevos y cuando sea solicitado los de uso, cumplen...
	6.1.5 6.1.6 6.1.7 6.1.8	Las pruebas posteriores no son objeto de esta norma. No forman parte de esta norma por tratarse de tanques nuevos.	IMPROCEDENTE.- Las pruebas de integridad de los tanques son parte de la Norma y se incluyen en el numeral 6.3.	
	6.1.10	Los tanques en uso no pueden ser obligados por no ser retroactiva ninguna disposición.	PROCEDENTE.- En cuanto al diseño y construcción no es aplicable retroactivamente. Sin embargo, deberán demostrar que se encuentran en óptimas condiciones de integridad estructural para prestar el servicio.	
	6.1.11	Los tanques pueden ser utilizados para productos compatibles con el material usado en su fabricación, no únicamente para los que fue fabricado.	IMPROCEDENTE.- De acuerdo al diseño de cada tanque, si éstos están en condiciones de transportar diversos productos el fabricante lo deberá señalar en la documentación que otorguen.	
	6.1.12 6.1.13.1	Cual es la parte UHT? ¿Cuál es Código Usado? Cual es la parte UHT, VA-70, VA-72 Cual es el código usado y el apéndice u I?	PROCEDENTE.- Se incluirá en la parte de Bibliografía lo correspondiente al UHT.	
	6.1.13.3	Se trata de tanques nuevos no aplica este inciso	IMPROCEDENTE.- La Norma incluye también las disposiciones para la operación de los mismos, en cuanto a	

			su integridad estructural.	
	6.1.14	Los tanques deben ser semejantes. Se trata de la misma Norma para especificación SCT 331	IMPROCEDENTE.- Los diseños dependerán de los materiales a transportar con lo cual, no obstante ser una misma especificación existen variaciones.	
	6.1.15	Los inspectores no son personas acreditados para observar las especificaciones de los tanques.	IMPROCEDENTE.- La Norma incluye también a los tanques cuando están ya en operación. La Evaluación de la Conformidad señala lo que será verificable en operación.	
	6.1.16	Se trata de tanques nuevos no procede este inciso.	IMPROCEDENTE.- La Norma incluye también a los tanques cuando están ya en operación.	
	Subtítulo “organismo de certificación-fabricante”	No puede existir un organismo certificador-fabricante pues existe conflicto de intereses.	IMPROCEDENTE.- Es sólo un título, para aclarar que no se trata del mismo ente se incluirá un(;) entre cada uno.	Organismo de certificación; fabricante.
	6.2.2 inciso K)	Si existiera una no conformidad el tanque no puede ser terminado hasta corregirla	IMPROCEDENTE.- No refiere algún comentario en particular.	
	6.3	Estos incisos no corresponden al diseño y construcción del tanque.	IMPROCEDENTE.- Se refieren a los autotanques en operación a efecto del cumplimiento de los periodos de vigencia de las pruebas periódicas de integridad.	
	6.3 Figura 1	Este diagrama no tiene ninguna relación con el diseño y construcción.	IMPROCEDENTE.- La Norma abarca incluso la verificación de los autotanques en operación, la figura es meramente ilustrativa.	
	6.3.1 A 6.3.3	Estas pruebas no corresponden y otras no deben analizarse e eliminar las no aplicables.	IMPROCEDENTE.- Las pruebas de integridad son las mismas que se requieren en E.U. y Canadá y deberán ser observadas, incluso su periodicidad, a efecto del intercambio comercial con esos países.	
	6.3.4	Registro pasa hombre (domo) Este no existe. Bomba de trasiego. Estos tanques no tienen bomba. Manguera de suministro. Este concepto no corresponde al diseño de los tanques, es parte del equipo del proveedor, no tienen ninguna relación con el diseño de los tanques.	PROCEDENTE.- Se omitirá de la Norma los apartados mencionados.	
	7	La norma NOM-122-STPS no	PROCEDENTE.- Se corregirá al	7. Bibliografía NOM-020-STPS

		está en vigor fue sustituida por la NOM-020-STPS.	nombre correcto de la NOM, en sustitución de la NOM-122-STPS.	
--	--	---	---	--